Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: CARLOS ESQUIVEL MONTIEL
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase	Registro D.G.C. Núm. 0621221	Características 118282816

Registrado como Art. de 2a. clase con fecha 17 de Diciembre de 1921	Tlaxcala, Tlax., a 22 de Abril del 2002 .	TOMO LXXXI SEGUNDA EPOCA No. Extraordinario

Sumario

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TLAXCALA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO 70 FRACCIONES II Y XIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que el Estado debe diseñar una política educativa, en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que se generen las condiciones necesarias para impartir una educación pública que garantice equidad y calidad en su impartición.

Que con apego al mencionado dispositivo fundamental, en el Capítulo relativo a la Alianza para el Desarrollo Social, del Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005, se concibe a la educación como un elemento fundamental para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y al mismo tiempo se trata de un factor imprescindible en el proceso de desarrollo, representando uno de los aspectos en los que se plantean los retos prioritarios para Tlaxcala.

En este sentido es innegable que la educación es un valor universal, a la vez que un derecho social fundamental, por lo que debe constituir el servicio más amplio que ofrezca el Gobierno del Estado, conciente de que su fin es formar futuras generaciones e integrar a todos los individuos en plena concordancia con el tipo de sociedad que nos proponemos construir.

Que para lograr la equidad educativa, es necesario elevar el nivel de educación estableciendo mecanismos que garanticen a la población mayores oportunidades de acceso y permanencia en los servicios públicos de educación superior de reconocida calidad, así como fortalecer la coordinación entre los gobiernos Federal y Estatal.

Que en este sentido, resulta fundamental, proveer de los instrumentos jurídicos y administrativos a las instituciones de educación pública, para que lleven a cabo sus funciones de manera adecuada, de tal forma que se garantice el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas con respecto a la impartición de la educación que tienen encomendada, regulando asimismo su funcionamiento interno, en los aspectos académico y administrativo.

Que el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, hizo llegar al Ejecutivo a mi cargo, el Proyecto de Reglamento General de la misma, elaborado y aprobado en términos de Decreto de Creación de esta Institución Educativa, para su expedición, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes que rigen la administración pública.

En virtud de lo expuesto he tenido ha bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TLAXCALA

TITULO PRIMERO
NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO UNICO

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Tlaxcala, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio principal estará ubicado en el Carmen Xalpatlahuaya del Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

La Universidad Tecnológica de Tlaxcala se constituye como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, por lo cual adopta el modelo educativo implementado en las mismas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- **Universidad.-** La Universidad Tecnológica de Tlaxcala;

II.- **Decreto.-** El Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Tlaxcala como Organismo Público Descentralizado y su Decreto modificatorio;

III.- **Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo de la Universidad;

IV.- **Patronato.-** El Patronato que se integre con fundamento en el Decreto de Creación, para apoyar a la Universidad;

V.- **Rector.-** El Rector de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala.

VI.- **Directivos.-** Los funcionarios señalados en las fracciones III a la XIV del artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 3.- La Universidad de conformidad con los objetivos que establece el Decreto, deberá:

I.- Impartir educación tecnológica y realizar investigaciones que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios del Estado;

II.- Formar como Técnicos Superiores Universitarios a estudiantes que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos;

III.- Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

IV.- Generar y desarrollar programas de vinculación, apoyo técnico y asistencia social en beneficio de la comunidad;

V.- Promover la cultura científica y tecnológica, promoviendo que la comunidad tenga acceso a ésta, en todas sus manifestaciones; y

VI.- Realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

VII.- Desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para el cumplimiento de su objetivo:

VIII-Establecer convenios de colaboración con Instituciones y Organismos Nacionales, Extranjeros y Multinacionales que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de su objetivo;

IX.- Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras; y

X.-Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Los Organos de Gobierno de la Universidad y los Directivos de la misma, en su respectivo ámbito de competencia, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de ésta, observando lo dispuesto en el Decreto y en el presente Reglamento, estarán facultados para:

I.- Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente de acuerdo con los lineamientos generales previstos en el Decreto de creación;

II.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos, mediante la expedición, modificación y/o revocación de reglamentos, manuales de procedimiento, normas, lineamientos y disposiciones jurídicas de organización del funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, para alcanzar los objetivos y fines que tiene previstos;

III.- Planear y programar la enseñanza y determinar en sus planes y programas de estudio los contenidos particulares o regionales;

IV.- Determinar sus programas de investigación, vinculación, divulgación, difusión y de prestación de servicio social.

V.- Establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;

VI.- Expedir certificados y constancias de estudios, así como, títulos y distinciones especiales

VII.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;

VIII.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;

IX.- Impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;

X.- Organizar y desarrollar programas y actividades que permitan que la Universidad a través de sus alumnos, se vincule y apoye con asistencia social y técnica a los diferentes sectores de la sociedad, mediante la prestación del servicio social obligatorio.

XI.- Impulsar las estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;

XII.- Establecer convenios de colaboración con Instituciones y Organismos Nacionales, Extranjeros y Multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objetivo;

XIII.- Considerar como bienes de la Universidad y reservarse el derecho de uso y usufructo, el nombre, lema, logotipo, escudos, colores y mascota de la Institución, y demás elementos característicos que identifiquen a la Universidad;

XIV.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en el Decreto de creación, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen; y

XV.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confiere para el cumplimiento de su objeto.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO UNICO

Artículo 5.- La Universidad, para el estudio, planeación, ejecución y evaluación de los asuntos de su competencia, contará con los Organos de Gobierno, de Consulta, Apoyo Académico y Administrativo siguientes:

I.- El Consejo Directivo;
II.- El Rector;
III.- El Director Académico;
IV.- Los Directores de Carrera;
V.- El Director de Administración y Finanzas;
VI.- El Director de Vinculación;
VII.- El Abogado General;
VIII.- El Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación;
IX.- El Jefe del Departamento de Servicios Escolares;
X.- El Jefe del Departamento de Prensa y Difusión;
XI.- El Jefe del Departamento de Actividades Culturales;
XII.- El Jefe del Departamento de Recursos Humanos;
XIII.- El Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
XIV.- El Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
XV.- El Jefe del Departamento del Prácticas y Estadías; y
XVI.- El Jefe del Departamento de Servicios Médicos.
XVII:- El Patronato.
XVIII.- El Consejo Académico.
XIX.- La Comisión de Pertinencia.

Artículo 6.- La Universidad contará con el personal docente y de apoyo necesario para realizar las tareas que le fueron encomendadas, el cual tendrá las obligaciones, atribuciones y derechos que precisa el titulo sexto de este Reglamento.

TITULO TERCERO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I
DE SU INTEGRACION

Artículo 7.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, será el Organo Superior de Gobierno de la misma y se integrará por ;

I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, nombrados por el Ejecutivo Estatal, uno de ellos fungirá en calidad de Presidente designado para tal efecto por el C. Gobernador.

II.- Tres representantes del Gobierno Federal, nombrados por el Secretario de Educación Pública.

III.- Un representante del Municipio de Huamantla, designado por el Presidente Municipal.

IV.- Tres representantes del sector productivo de la región del área de influencia de la Universidad, a invitación del Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo Directivo, acreditarán tal carácter mediante nombramiento por escrito otorgado por la instancia facultada para hacerlo y podrán a su vez nombrar a un suplente, el cual debe pertenecer al área o sector que representen, quienes en ausencias temporales o definitivas del mismo, gozarán de todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 9.- El cargo de Consejero será Honorífico y durarán en el mismo, mientras no sea revocado su nombramiento o tenga que ser sustituido por la falta injustificada a más de dos sesiones. En tal caso, corresponderá al Presidente del Consejo enviar el o los oficios necesarios para la sustitución correspondiente.

Artículo 10.- El Consejo Directivo contará con un Secretario designado por el propio Consejo de entre los miembros del mismo y a propuesta de su Presidente.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo, además de las facultades que le confiere el Decreto tendrá las siguientes:

I.- Como máxima autoridad de la Universidad, tendrá a su cargo, previo análisis y discusión de las correspondientes curriculas, proponer la terna de aspirantes a Rector de la Universidad al C. Gobernador del Estado;

II.- Vigilar, supervisar, evaluar, revisar, confirmar, modificar o revocar las actividades, convenios, acuerdos o resoluciones del Rector, Directivos, Funcionarios y demás responsables de cualquier área de la Universidad;

III.- Aprobar el nombramiento o en su caso la remoción de Directivos de la Universidad a propuesta del Rector;

IV.- Expedir las Condiciones Generales de Trabajo para el personal de la Universidad;

V.- Supervisar el cumplimiento de la legislación laboral que ampara los derechos de los trabajadores;

VI.- Discutir y aprobar el Reglamento General de la Universidad, los proyectos académicos, así como los reglamentos, manuales y procedimientos, normas y disposiciones jurídicas de organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;

VII.- Analizar y aprobar los planes y programas de estudio;

VIII.- Examinar y aprobar el Proyecto Anual de Egresos;

IX.- Discutir y aprobar la cuenta anual de Ingresos y Egresos;

X.- Designar a quien en su caso deba practicar auditorias administrativas y financieras en cualquier área de la Universidad;

XI.- Analizar y aprobar los informes generales y especiales que le presente el Rector; y

XII.- Designar a los miembros que integrarán el Patronato de la Universidad.

CAPITULO III
DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo, además de las facultades y obligaciones que le confiere el Decreto, tendrá las siguientes:

I.- Convocar por escrito a los consejeros para que concurran a las sesiones y vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las mismas;

II.- Aprobar el orden del día de las sesiones y dirigir su desarrollo;

III.- Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de las sesiones;

IV.- Vigilar y hacer cumplir la legalidad en la realización de las sesiones, así como para la toma de decisiones del Consejo Directivo; y

V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos a que llegue por el Consejo Directivo.

CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad, además de las facultades y obligaciones que les confiere el Decreto , tendrán las siguientes:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;

II.- Solicitar al Presidente del Consejo, se incluya en el orden del día de las sesiones, el o los asuntos que considere necesarios para el mejor desarrollo de la Institución;

III.- Proponer y promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; y

IV.- Cumplir con las Disposiciones del decreto y del presente reglamento, así como con las comisiones que se les confieran.

CAPITULO V
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- Son obligaciones del Secretario del Consejo Directivo, las siguientes:

I.- Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización del Presidente a los miembros del Consejo Directivo para su análisis y aprobación, acompañándola de él o los documentos que se pretendan analizar y aprobar en la siguiente sesión;

II.- Someter a la consideración del Consejo Directivo el calendario anual de sesiones;

III.- Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Directivo en lo que corresponde a su competencia;

IV.-Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, comunicándole los trámites que se realicen;

V.- Elaborar las minutas o las actas que al efecto se levanten para cada sesión; y

VI.- Cumplir con los acuerdos o encomiendas que le instruya el Consejo Directivo o su Presidente específicamente.

CAPITULO VI
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15.- El Consejo Directivo a convocatoria de su Presidente celebrará; Sesiones ordinarias por lo menos una

vez cuatrimestralmente, así como Sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, a fin de que se cumplan adecuadamente los objetivos de la Universidad; Las sesiones se realizarán dentro de las instalaciones de la Universidad y solo por previo acuerdo del Consejo Directivo podrá sesionar fuera del campus de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala.

Articulo 16.- Las convocatorias para sesión, deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se efectuará la misma, y deberán acompañarse invariablemente , del orden del día, así como de la información objeto de la reunión y se entregarán a los consejeros por lo menos con diez días previos a la celebración de la sesión correspondiente. Cuando se trate de sesiones ordinarias, se incluirá un punto sobre asuntos generales y respecto de las extraordinarias, éstas sólo se ocuparán de los asuntos especiales para los cuales fueron convocadas.

Artículo 17.- Para que sean válidas las sesiones del Consejo Directivo, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

Artículo 18.- Las resoluciones del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría de votos de los consejeros asistentes a la sesión, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En todo caso la votación será nominal, a menos que el Consejo Directivo acuerde que ésta sea secreta.

Artículo 19.- A las sesiones del Consejo Directivo, deberá asistir invariablemente un representante del órgano de control del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades que la propia ley le otorga. Así mismo, el Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, a las personas físicas o morales que considere conveniente o necesaria su asistencia.

Artículo 20.- Las relaciones entre el Consejo Directivo y los restantes Organos de la Universidad, se llevarán a cabo por conducto del Rector, sin perjuicio de que por acuerdo tomado por unanimidad o mayoría de sus miembros, se solicite la comparecencia, en las sesiones, de cualquier directivo de la Institución, para que informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 21.- El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Estas, tendrán como obligación, rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales. Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo y se someterán a la consideración del Consejo Directivo en pleno.

TITULO CUARTO
DEL RECTOR Y DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I
DEL RECTOR

Artículo 22.- La Universidad contará con un Rector el cual será designado por el Gobernador del Estado a propuesta en terna del Consejo Directivo y durará en el cargo cuatro años pudiendo ser ratificado hasta por un período más; Así mismo, podrá ser removido por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 23.- El Rector será el Representante Legal de la Universidad, de acuerdo con los poderes que el Consejo Directivo determine.

Artículo 24.- Para ser Rector se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus facultades;

II.- Contar con una edad de entre 35 y 65 años;

III.- Poseer título profesional de licenciatura como mínimo;

IV.- Tener experiencia docente y administrativa;

V.- Ser de reconocida solvencia moral y notable prestigio académico.

Artículo 25.- El Rector, sin perjuicio de las funciones que expresamente le otorga el Decreto, tendrá las siguientes facultades:

I.- Conducir el funcionamiento de la Institución vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

II.- Vigilar de manera regular el funcionamiento de las unidades y áreas académicas y administrativas que integran a la Universidad;

III.- Convocar a los directivos de la Universidad, para elaborar y revisar los proyectos del Programa Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;

IV.- Presentar ante el Consejo Directivo, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, así como, del Programa Operativo Anual;

V.- Proponer al Consejo Directivo la contratación y remoción de los directivos de las áreas académicas y administrativas;

VI.- Nombrar a los Coordinadores de Area, Jefes de Oficina y demás personal Administrativo;

VII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos aprobado por Consejo Directivo;

VIII.- Rendir al Consejo Directivo, un informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado por un balance general contable y datos financieros que sean necesarios;

IX.- Aplicar medidas disciplinarias al personal y a los Alumnos de la Universidad en comisión de infracciones a los ordenamientos de la Universidad.

X.- Expedir con la autorización del Consejo Directivo los nombramientos de los directivos de la Universidad;

XI.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto;

XII.- Suscribir, conjuntamente con los Directores de Carrera, los títulos y demás documentos que acrediten, certifiquen y validen el cumplimiento de planes y programas académicos realizados por la Universidad.

XIII.- Dar a conocer oficialmente los reglamentos, acuerdos y demás documentos de observancia general del organismo que expida el Consejo;

XIV.- Representar a la Universidad ante el Patronato;

XV.- Invitar al Patronato a que sesione en forma ordinaria o extraordinaria, cuando así se requiera;
XVI.- Disponer lo necesario para el resguardo de los archivos de la institución;

XVII.- Celebrar previa aprobación del Consejo Directivo, convenios, contratos o acuerdos de colaboración con Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como, con los organismos del sector privado y social, que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento del objetivo de la Universidad;

XVIII.- En su calidad de representante legal de la Universidad, podrá otorgar y revocar mandatos y poderes a personas físicas y/o morales, para que puedan ser representados jurídicamente él y/o la Universidad, ante cualquier tipo de autoridad judicial, laboral, fiscal o administrativa; y

XIX.- Las demás que el Consejo Directivo le confiera;

Artículo 26.- En caso de ausencias temporales por más de tres meses, el Rector será sustituido por la persona que designe el Consejo. Si la ausencia no excede del término citado, será sustituido por el Directivo que designe el Rector.

CAPITULO II
DEL DIRECTOR ACADEMICO

Artículo 27.- Los Directores de Area y de Carrera, y en particular el Director Académico, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer políticas de superación académica y coordinar el establecimiento de programas de formación y actualización docente;

II.- Coordinar el cumplimiento de los planes y programas de estudio;

III.- Planear y coordinar la creación y actualización de planes y programas de estudio.
IV.- Establecer conjuntamente con la dirección de vinculación, la planeación y programación de visitas, prácticas y estadías que los alumnos deberán realizar en la industria de la región.

V.- Coordinar la organización de la información producida en su ámbito de responsabilidad y presentarla en los tiempos en que la requiera la instancia superior.

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA:

VI.- Estudiar y realizar proyectos de carácter académico, de investigación y vinculación;

VII.- Formular proyectos, para el mejor funcionamiento de la carrera a su cargo, y someterlos a la consideración del Rector y/o autoridad académica inmediata, para su aprobación, en su caso;

VIII.- Coordinar la evaluación de los alumnos y catedráticos;

IX.- Desempeñar las comisiones que les confiera el Rector y/o la autoridad académica inmediata;

X.- Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con la Dirección a su cargo;

XI.- Mantener actualizado el modelo académico de la Universidad;

XII.- Dirigir y evaluar las actividades de área de su competencia;

XIII.- Realizar proyectos, estudios e investigaciones que tiendan al mejoramiento y
desarrollo académico;

XIV.- Proponer las normas que regulen el proceso educativo; y

XV.- Las demás que le confiera el Rector.

Artículo 28.- Para ser Director de Carrera se requiere:

I.- Ser mexicano;

II.- Ser mayor de 25 años al momento de la designación;

III.- Poseer título de Licenciatura en el Area que habrá de desempeñarse; y

IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional y académico.

Artículo 29.- El Director de Administración y Finanzas tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Acordar con el Rector los asuntos de su competencia, y desempeñar las comisiones que le confiera;

II.- Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la Universidad;

III.- Controlar y resguardar el patrimonio de la Universidad;

IV.- Aplicar los mecanismos disciplinarios de administración y control al personal académico y administrativo;

V.- Aplicar los mecanismos de contratación del personal docente y administrativo ajustándose a los resultados de los exámenes de oposición;

VI.- Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;

VII.- Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Universidad;

VIII.- Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones y el equipo escolar de la Universidad;

IX.- Coordinar el apoyo administrativo a cargo de su Dirección o de las Jefaturas de Departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, así como, de Contabilidad y Presupuesto;

X.- Atender los demás asuntos administrativos de acuerdo con las instrucciones del Rector y los que señale la normatividad de la Universidad.

Artículo 30.- El Director de Vinculación tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que le confiera;

II.- Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual con el sector productivo y social;

III.- Promover y asesorar la vinculación de la Universidad con los sectores productivo y gubernamental;

IV.- Asesorar a los alumnos de la Universidad en actividades de prácticas profesionales, estancias, estadías empresariales y bolsa de trabajo;

V.- Ofrecer servicios de asesoría, consultoría, actualización y especialización a las empresas;

VI.- Promover el intercambio de material didáctico, científico y tecnológico de la Universidad con otras instituciones educativas, dependencias oficiales y con los sectores productivo y social;

VII.- Promover la celebración de convenios de colaboración entre la Universidad y el sector productivo, en materia de educación tecnológica;

VIII.-Realizar proyectos de seguimiento del desarrollo profesional de los egresados;

IX.- Coordinar el apoyo operativo a su Dirección de la Jefatura del Departamento de Prácticas y Estadías; y

X.- Atender las demás funciones de vinculación de la Universidad de acuerdo con las instrucciones del Rector y las que le señale la normatividad de la Universidad.

Artículo 31.- El Abogado General de la Universidad tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Representar a la Universidad en los asuntos judiciales, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector;

II.- Ser Asesor jurídico del Rector;

III.- Formular y revisar los proyectos de los convenios y contratos que celebre la Universidad;

IV.- Llevar el registro de los reglamentos, acuerdos, circulares, contratos, convenios y demás disposiciones de carácter general, que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Universidad;

V.- Auxiliar al Consejo Directivo en sus sesiones;

VI.- Participar en la contratación del personal de la Universidad, elaborando y supervisando los instrumentos legales que la soporten;

VII.- Realizar las investigaciones laborales y elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes cuando se presenten situaciones irregulares del plantel y de sus unidades académicas;

VIII.- Intervenir en las controversias laborales de la Universidad;

IX.- Intervenir en los asuntos civiles, penales y/o laborales que sean de interés de la Universidad;

X.- Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los acuerdos, decretos o demás instrumentos legales que así lo requieran;

XI.- Opinar en la contratación de Servicios Profesionales externos que requiera la Universidad; y

XII.- Las demás que le confiera el Rector.

Artículo 32.- El Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;

II.- Coordinar la elaboración del Proyecto del Programa Operativo Anual, involucrando a los titulares de las diferentes direcciones de área de la Institución. Dicho proyecto establecerá las políticas y objetivos referentes a la docencia, investigación vinculación y difusión;

III.- Apoyar a las diferentes áreas de la Universidad en la elaboración de sus proyectos y Programas Operativos Anuales.

IV.- Proponer los mecanismos que permitan coordinar y controlar los procesos de planeación, presupuestación, organización, evaluación e informática de la Universidad;

V.- Elaborar con el área correspondiente, los programas de trabajo que habrán de sustentar las unidades académicas así como su ampliación, modificación, consolidación y liquidación;

VI.- Vigilar en coordinación con otras áreas la construcción y equipamiento de la Institución y sus unidades académicas;

VII.- Integrar y mantener actualizados los sistemas de información de la Universidad;

VIII.- Integrar e interpretar los resultados de las evaluaciones efectuadas;

IX.- Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes;

X.- Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;

XI.- Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;

XII.- Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a los aspirantes a ingresar
al cuerpo docente de la Universidad

XIII.- Atender los demás asuntos de su competencia y las que señale la normatividad de la Universidad.

Artículo 33.- El Jefe del Departamento de Servicios Escolares tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que le confiera;

II.- Coordinar las actividades de control escolar de la Universidad;

III.- Promover opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden escolar de la Universidad;

IV.- Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico que se proporcione a través del servicio de biblioteca de los escolares;

V.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la incorporación de los alumnos al régimen facultativo del seguro social;

VI.- Tramitar la autorización y entrega a solicitud de los alumnos, de constancias de estudio, diplomas, credenciales, documentos escolares, etc.

VII.- Desarrollar todas las actividades inherentes a su competencia.

Artículo 34.- El Jefe del Departamento de Prensa y Difusión tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que le confiera;

II.- Promover la participación de la Universidad en la difusión de la cultura tecnológica y los avances científicos;

III.- Difundir en la comunidad los avances y resultados de la Universidad;

IV.- Promover a la Universidad en los medios de comunicación y los diversos sectores de la población, para captar futuros alumnos;

V.- Coordinar la elaboración y publicación del órgano informativo de la Universidad;

VI.- Planear y ejecutar, previa autorización del Rector, eventos de carácter cultural y deportivo;

VII.- Supervisar la prestación de servicios médicos a la comunidad universitaria;

VIII.- Coordinar las acciones operativas de las Jefaturas de Departamento de Actividades Culturales y de Servicios Médicos; y

IX.- Las demás que le confiera el Rector y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Para ocupar los cargos Directivos de Director Académico; Director de Administración y Finanzas; Director de Vinculación; Abogado General; o Jefe de Departamento señalados en el artículo 5° fracciones III, y V a la XVI de este Reglamento, se requiere:

I.- Contar con un mínimo de 25 años de edad al momento de la designación;

II.- Contar con licenciatura profesional o equivalente;

III.- Ser persona de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

TITULO QUINTO
DEL PROCESO EDUCATIVO

CAPITULO I
DE LOS PERFILES DE INGRESO Y EGRESO

Artículo 36.- Los perfiles de ingreso de los alumnos habrán de considerar las disposiciones y capacidades que se requieran para las funciones básicas y de especialidad de las carreras que la Universidad ofrece, así como, la capacidad de síntesis, de análisis y creatividad.

Artículo 37.- Los perfiles de egreso de las carreras que ofrece la Universidad estarán sustentados en el estudio y análisis de habilidades, funciones y cualidades que requiere la estructura funcional del trabajo y complementados con el desarrollo sociocultural del ser humano.

CAPITULO II
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 38.- Los planes de estudio de la Universidad tenderán a desarrollar en los alumnos la capacidad de saber y saber hacer, para cumplir con las funciones de dirección y apoyo técnico, diseño, investigación, desarrollo e innovación que establezcan los distintos perfiles de egreso.

Artículo 39.- Las asignaturas del plan de estudios se agruparán en las siguientes áreas: ciencias básicas aplicadas, conocimientos técnicos, lenguajes, métodos y formación sociocultural.

Artículo 40.- Los planes y programas de estudio tomarán en cuenta las orientaciones del desarrollo socioeconómico del país, del Estado y de las distintas regiones del mismo, así como, las necesidades del sector productivo.

Artículo 41.- Los programas de las asignaturas deberán señalar objetivos, duración, unidades, bibliografía, prácticas y metodología de evaluación.

CAPITULO III
DE LA EVALUACION

Artículo 42.- La evaluación del proceso educativo deberá ser sistemática, continua, flexible, integral, retrospectiva y prospectiva.

Artículo 43.- La evaluación académica deberá comprender todos los elementos que intervienen en el proceso educativo.

Artículo 44.- Es obligación de los docentes evaluar el aprendizaje de los educandos, entendiéndose éste como la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, así como, la formación de actitudes, hábitos y valores señalados en los programas vigentes.

Artículo 45.- La evaluación del aprendizaje deberá caracterizarse por ser sistemática, permanente, flexible, integral, retrospectiva y prospectiva, además deberá conducir a tomar decisiones pedagógicas oportunas para asegurar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 46.- La evaluación del aprendizaje deberá realizarse a través, de procedimientos pedagógicos adecuados y deberá llevarse a cabo, a lo largo del proceso educativo.

Artículo 47.- Las calificaciones asignadas a los alumnos serán congruentes con las evaluaciones del aprovechamiento alcanzado por los educandos, respecto, a los propósitos de los programas de aprendizaje.

Artículo 48.- La escala oficial de calificaciones será numérica de 0.0 a 10.0 y se asignará en números enteros, siguiendo el criterio de que los decimales del .6 hacia arriba ascenderán al numero entero superior, en tanto que los inferiores descenderán al número entero inmediato inferior.

Artículo 49.- El educando aprobará una asignatura cuando tenga un promedio mínimo de 7 (siete).

Artículo 50.- Las calificaciones mensuales corresponderán a una evaluación parcial que será aplicada, de acuerdo a lineamientos establecidos en el procedimiento: "Validación de los Instrumentos de Evaluación".

Artículo 51.- Los exámenes parciales por asignatura se aplicarán por una sola ocasión, sin derecho de volver a presentarlo, en el caso de ser reprobatoria la calificación obtenida.
El promedio de la suma de las dos calificaciones parciales obtenidas por el alumno será su calificación mensual.

Artículo 52.- Las calificaciones parciales, serán reportadas mensualmente a los Directores de Carrera, quienes llevarán el control de las evaluaciones.

Artículo 53.- Los profesores deberán informar por escrito al alumno las calificaciones parciales obtenidas.

Artículo 54.- Los Directores comunicarán por escrito a los alumnos las calificaciones obtenidas mensualmente en cada asignatura.

Artículo 55.- El promedio de la suma de las calificaciones mensuales, será la calificación final cuatrimestral de la asignatura. Si la calificación final cuatrimestral fuese reprobatoria, el alumno tendrá derecho a presentar en un único período de exámenes extraordinarios, hasta tres materias, previo pago de costo del examen (es), que deberá (n) abarcar los conocimientos impartidos en la (s) asignatura (s) de referencia.

Artículo 56.- El alumno que recurra a este tipo de examen (es), deberá sujetarse a la calendarización establecida previamente por la Dirección de Carrera y ésta será programada una semana posterior al final del cuatrimestre. Así mismo, el alumno queda en el entendido de que la calificación máxima que podrá obtener en este tipo de examen será de 7 (siete).

Artículo 57.- Si el alumno obtuviera una calificación reprobatoria en alguna de las asignaturas presentadas en examen extraordinario, causará baja definitiva.

El alumno que después de haber recurrido a los exámenes extraordinarios, y que repruebe más de cinco materias en un ciclo escolar (tres cuatrimestres) causará baja definitiva automáticamente.

Para que el alumno pueda hacer uso de sus derechos a examen, los Directores de Carrera, deberán elaborar y publicar oportunamente la calendarización correspondiente.

Artículo 58.- Los exámenes extraordinarios deberán ser programados en un período posterior, a los cinco días hábiles como mínimo, y diez días hábiles como máximo, después de haber concluido el cuatrimestre; para lo cual, el Director de la Carrera le nombrará al alumno un asesor, que le brindará toda la orientación para presentar dichos exámenes.

Durante el período establecido para este efecto, el alumno podrá ser inscrito en el siguiente cuatrimestre como " alumno irregular " ; hasta en tanto, regulariza su situación académica, en caso contrario, el Director de Carrera tiene la obligación de comunicar al alumno la baja correspondiente, así mismo, reportarla de manera inmediata al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 59.- Los alumnos, tendrán derecho a baja temporal cuando incurran en problemas de salud o bien por problemas familiares y que ésta sea plenamente justificada por el solicitante, quedando en el entendido de que podrá continuar con su carrera si el plan de estudios lo permitiera.

El alumno causará baja definitiva por causas de reprobación, de acuerdo a lo que se señala en el artículo 58 o bien cuando incurra en algún acto de indisciplina que así lo amerite.

Artículo 60.- Los Directores de carrera reportarán al término del cuatrimestre, al Departamento de Servicios Escolares, las calificaciones finales en un tiempo no mayor de 24 horas.

Artículo 61.- El Departamento de Servicios Escolares entregará a los alumnos, las calificaciones finales, al término del cuatrimestre mediante una boleta oficial.

Artículo 62.- Los Directores de carrera promoverán la comunicación permanente entre los alumnos y los docentes a efecto de atender las necesidades que el proceso de la evaluación requiera.

Artículo 63.- Los alumnos deberán cubrir el 85 % de las asistencias en relación al número de horas mensuales que comprenda cada una de las asignaturas, lo que le dará derecho a presentar sus evaluaciones mensuales.

Artículo 64.- Las actividades académicas deberán realizarse tanto en las instalaciones de la Universidad,

como en las del sector productivo o en instituciones educativas de excelencia de tipo superior.

Artículo 65.- Las funciones de docencia, investigación, vinculación y extensión cultural se apoyarán en el uso intensivo de laboratorios, talleres, bibliotecas, centros de información y documentación, e instalaciones culturales y deportivas.

CAPITULO IV
DE LAS ESTADIAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 66.-Las estadías de los alumnos deberán enfocarse al cumplimiento de los propósitos educativos y de acuerdo a los requisitos, frecuencias y tiempos que marquen los planes y programas de estudio.

Artículo 67.- Se entiende por estadía el período durante el cual el estudiante desarrolla un programa mediante la celebración de un convenio entre la Universidad Tecnológica de Tlaxcala y una empresa o Institución del sector productivo.

Artículo 68.- Las direcciones de carrera adoptarán respecto a las estadías, las medidas necesarias dentro de sus áreas de competencia y asegurarán la continuidad de su realización, de acuerdo con las normas y lineamientos previstos en este Reglamento.

Artículo 69.- En los planes de estudio de la Universidad se establecerá, con carácter obligatorio, la realización de una estadía de doce a catorce semanas, durante las cuales se desarrollarán los programas que para tal efecto hayan sido aprobados por la dirección de carrera del sector productivo.

Artículo 70.- Los convenios que al efecto se celebren, determinarán las condiciones a que se sujetará la estadía, sus objetivos y metas; así mismo, especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

Artículo 71.- El programa para la realización de estadías de estudiantes es el mecanismo establecido por la Universidad para complementar su formación profesional en el campo de trabajo, en función del perfil de egreso definido en los planes y programas de estudio.

Artículo 72.- Las empresas o las organizaciones del sector productivo que hayan suscrito convenios con la Universidad podrán proponer la realización de un programa de estadía, el cual será analizado y dictaminado por las correspondientes direcciones de carrera.

Artículo 73.- Los programas de estadías procurarán que los estudiantes adquieran una experiencia básica que les facilite su plena realización en el ejercicio profesional.

Artículo 74.- Los proyectos de trabajo de los estudiantes serán elaborados conforme los lineamientos previstos en el presente Reglamento y deberán estar orientados preferentemente a la atención de las necesidades del desarrollo socio económico de la región de influencia de la Universidad, de acuerdo con las políticas institucionales en materia de vinculación Universidad – Sector Productivo.

Artículo 75.- Las direcciones de carrera incluirán en el programa operativo anual las necesidades económicas y apoyos académicos que se requieran para la realización de las estadías que serán calendarizadas en forma cuatrimestral.

Artículo 76.- La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, supervisión y evaluación de las estadías de los estudiantes, por conducto de los siguientes órganos académicos y operativos:

I.- COMISION UNIVERSIDAD – SECTOR PRODUCTIVO

II.- DIRECTORES DE CARRERA

III.- PROFESORES – ASESORES

Artículo 77.- La Comisión Universidad – Sector Productivo estará integrada por el Rector, los Directores de División de Carrera, el Director del Centro de Vinculación Tecnológica Empresarial, Presidente del Patronato y un representante del Sector Empresarial miembro del Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 78.- Son funciones de la Comisión Universidad – Sector Productivo:

I.- Formular el Plan General de las estadías de estudiantes.

II.- Proponer al Consejo Directivo, cuando la considere pertinente, modificaciones al modelo de convenio de colaboración autorizado oficialmente para la realización de las estadías de estudiantes.

III.- Elaborar manual de procedimientos de las estadías de estudiantes de la Universidad.

IV.- Establecer una guía para la elaboración de la memoria o tesina que, como testimonio de sus experiencias profesionales adquiridas durante su estancia, deberán presentar los estudiantes al término de su estadía.

V.- Las demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 79.- La Comisión – Sector Productivo acordarán

el calendario de sus sesiones y las normas que regularán la celebración y desarrollo de las mismas.

Artículo 80.- La Comisión Universitaria – Sector Productivo será presidida por el Rector o por la persona designada por éste en caso de ausencia.

Artículo 81.- Es competencia y responsabilidad de la Dirección de Carrera la programación, coordinación, supervisión y evaluación de los programas de estadías de estudiantes de la Universidad en las Empresas, Instituciones o en la propia Universidad.

Artículo 82.- Los Directores de Carrera en coordinación con la Dirección de Vinculación concertarán las estadías conforme al convenio de colaboración suscrito entre la Universidad y el Sector Productivo, y es facultad exclusiva del rector la autorización de los convenios de carácter académico que suscriba la Universidad y consiguientemente, las modificaciones que programen los Directores de Carrera.

Artículo 83.- Los Directores de Carrera contarán con el apoyo del Director de Vinculación de la Universidad en las labores de promoción y concertación para lograr una mayor relación y cooperación con el Sector Productivo.

Artículo 84.- Son funciones de los Directores de Carrera en lo relacionado a estadías, las siguientes:

I.- Dar el visto bueno a los programas de estadías de los estudiantes de la carrera correspondiente.

II.- Asignar y coordinar las funciones académico – administrativas del personal que intervenga en la organización y desarrollo de las estadías.

III.- Presidir el Comité de Análisis y Evaluación de la memoria o tesina que deberán presentar los estudiantes al término de su estadía.

IV.- Mantener informado al Rector y al Director de Vinculación de la Universidad del desarrollo y resultados de las estadías.

V.- Las demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 85.- Las actividades de asesoría académica se llevarán a cabo por el personal docente, y coadyuvarán en la conducta y apoyo a los estudiantes en la realización de los programas de estadías.

Artículo 86.- Todas las estadías deberán realizarse bajo la orientación y guía de un Profesor – Asesor designado por el Director de la Carrera correspondiente.

Artículo 87.- Son funciones de los Profesores – Asesores las siguientes:

I.- Supervisar, conjuntamente con el Asesor de la Empresa o Institución donde se realice la estadía, el desarrollo de los programas de trabajo a fin de que los estudiantes se ajusten a los convenios de colaboración suscritos.

II.- Llevar el control y seguimiento de los programas de estadías que estén bajo su conducción y vigilancia, para verificar el debido cumplimiento de sus objetivos y metas.

III.- Establecer los horarios para las consultas de los estudiantes que se le hayan destinado y que soliciten su asesoramiento.

IV.- Supervisar que los estudiantes observen estrictamente las normas del presente Reglamento para asegurar el mejor desarrollo de las estadías.

V.- Guardar la confidencialidad y el secreto industrial previstos en los convenios de colaboración respecto de los trabajos de investigación y/o proyectos de servicios tecnológicos.

VI.- Observar y vigilar que los estudiantes cumplan con las medidas de seguridad e higiene vigentes en la Empresa o Institución para prevenir los riesgos de trabajo.

VII.- Dirigir a los estudiantes que les hayan sido asignados en la elaboración del reporte mensual y de la memoria o tesina recepcional.

VIII.- Verificar que se cumpla con el otorgamiento de un seguro contra riesgos a favor de los estudiantes que participen en el programa de estadías que les hayan sido designados.

IX.- Adoptar las medidas necesarias en caso de accidente de algún estudiante para su inmediata atención médica, y al mismo tiempo informar al Director de Carrera correspondiente para los efectos que procedan.

X.- Sujetarse en el desempeño de sus funciones de asesoramiento a la normatividad, respecto de la realización de las estadías de estudiantes en el sector productivo, y cumplir con las responsabilidades que se le asignen en los convenios de colaboración formalizados entre la propia Universidad y la Empresa o Institución.

XI.- Vigilar que los estudiantes hagan uso adecuado de las instalaciones, equipo y material de trabajo que se les entregue para la realización de su programa de estadía.

XII.- Las demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 88.- El programa de estadía será definido por los asesores de la Empresa y de la Universidad debiendo contar con el visto bueno del Director de Carrera.

Artículo 89.- Sólo podrán ser seleccionados para participar en las estadías aquellos estudiantes que hayan cubierto en su totalidad los créditos académicos previstos en el plan y programas de estudio, correspondientes a los cuatrimestres anteriores a la estadía; dicha selección se llevará a cabo por el Director de Carrera correspondiente.

Artículo 90.- Los estudiantes en relación al programa de estadías tendrán los derechos siguientes:

I.- Ser elegidos de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para participar en los programas de estadías.

II.- Presentar a la dirección de carrera para su estudio y aprobación, en su caso, el programa de actividades a realizar durante su estadía.

III.- Los demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 91.- Los estudiantes deberán:

I.- Sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y respetar las que rijan en la Empresa o Institución para procurar el buen desarrollo de su estadía.

II.- Asistir con puntualidad al desarrollo de su estadía de acuerdo con el calendario y horario establecido.

III.- Portar su credencial de estudiante durante su permanencia en la Empresa o Institución y exhibirla como identificación cuando sea requerido para ello.

IV.- Cumplir en forma ininterrumpida con el programa de su estadía, a fin de alcanzar sus objetivos y metas.

V.- Observar una conducta ética y profesional durante su estadía.

VI.- Acatar las instrucciones de los Asesores Académico y Empresarial de la Universidad y de la Empresa o Institución.

VII.- Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante su desarrollo de su estadía.

VIII.- Cumplir con las medidas de Seguridad e higiene vigentes en la Empresa o Institución para prevenir los riesgos de trabajo.

IX.- Entregar oportunamente al Profesor – Asesor los reportes mensuales, y al final de la estadía la memoria y/o tesina correspondiente.

X.- Abstenerse de divulgar, por algún medio de comunicación, cualquier información relacionada con los aspectos técnicos y recursos materiales que sean materia de derechos de autor o de propiedad industrial.

XI.- Elaborar bajo la Dirección de su Profesor – Asesor la memoria y/o tesina correspondiente.

XII.- Los demás que se deriven de las disposiciones de este reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 92.- La estadía de los estudiantes se tendrá por acreditada cuando el estudiante entregue el reporte de la estadía aprobada por el Asesor Académico y el responsable de la estadía en la empresa, y que el Director de Carrera considere que dicho trabajo cumple con los lineamientos en el Reglamento de Titulación de esta Universidad.

Artículo 93.- La memoria y/o tesina contendrá las experiencias profesionales adquiridas por el estudiante durante su estadía y deberá concentrar los reportes parciales del desarrollo de su programa; será revisada, evaluada y aprobada, en su caso , por un Comité que estará integrado por el Director de Carrera, quien presidirá, el Profesor – Asesor y el Asesor Empresarial, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Reglamento de Titulación.

Artículo 94.- El incumplimiento o violación de las normas establecidas en el presente Capítulo dará lugar a sanciones que podrán ir desde la amonestación
verbal, nota mala con registro en su expediente, anulación del programa de estadías, hasta baja definitiva de la Universidad.

Artículo 95.- Los Directores de División aplicarán las sanciones disciplinarias especificadas en el artículo anterior, para lo cual deberán escuchar previamente al presunto responsable; valorar la gravedad de la falta cometida y tener en cuenta el resultado de la investigación practicada con base en los reportes provenientes tanto del personal designado por la Universidad, como del personal comisionado por la Empresa o Institución.

Artículo 96.- Las sanciones impuestas por los Directores de Carrera podrán ser impugnadas por los afectados, en un plazo que no excederá de cinco días, ante el Consejo Académico de la Universidad, quien dictará su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes y su fallo será definitivo.

Artículo 97.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido impugnadas no interrumpirán sus efectos mientras los

afectados no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

CAPITULO V
DE LAS NORMAS PARA LA TITULACION

Artículo 98.- Los alumnos que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, tendrán derecho a obtener el título profesional, previa observancia de las disposiciones establecidas en el plan de estudios y en este reglamento.

Artículo 99.- El presente Reglamento señala la aplicación de las normas de titulación y es de observancia general y obligatoria para todos los alumnos que egresen de esta Universidad.

Artículo 100.- Para tener derecho a presentar el examen profesional, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Haber acreditado la totalidad de las asignaturas correspondientes a cada cuatrimestre.

II.- Haber realizado el servicio social de conformidad con los lineamientos establecidos, por el Consejo Directivo, así como, por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

III.- Cumplir con una estadía durante un período de tiempo de quince semanas correspondientes al 6o. cuatrimestre, lo que podrá variar dependiendo de la intensidad y profundidad del proyecto a desarrollar de acuerdo con la empresa donde se desempeñe.

IV.- Contar con un dictamen aprobatorio del trabajo recepcional, en cualquiera de sus alternativas, avalado por el asesor de la empresa, por el asesor de la escuela y con el visto bueno del Director de la Carrera.

V.- No tener adeudos pendientes de ninguna índole con la Universidad, debiendo exhibir el documento comprobatorio correspondiente expedido por el área administrativa.

VI.-Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo.

Artículo 101.- Las alternativas para la elaboración del trabajo recepcional podrán ser las siguientes:

I.- TESINA.
II.- MEMORIA.

La opción que se elija dependerá de la naturaleza del proyecto de trabajo desarrollado.

Artículo 102.- Para obtener el título profesional, el alumno deberá elaborar una tesina o una memoria referente al trabajo que desarrolló en la empresa durante las prácticas de estadía.

Artículo 103.- El trabajo recepcional, producto de las prácticas de estadía podrá ser desarrollado y presentado para el examen de grado en forma individual en el caso de elegir una memoria y en equipo de hasta tres alumnos sustentantes, si se eligiera una tesina.

Artículo 104.- El alumno al término de la estadía tendrá un plazo de quince días naturales improrrogables para presentar el reporte debidamente requisitado, en original y copias simples ante el Director de la Carrera.

Artículo 105.- La tesina o la memoria requiere de una exposición verbal ante un Jurado; pudiendo utilizarse para ello los recursos didácticos que fuesen necesarios.

Artículo 106.- La exposición verbal de la tesina o la memoria tendrá una duración de 30 minutos; al termino de este tiempo se darán 15 minutos para un proceso de intercomunicación jurado-alumno (s) a efecto de enriquecer el trabajo presentado.

Artículo 107.- El proyecto de trabajo que el alumno desarrolle durante su práctica de estadía deberá:

I.- Enfocarse a resolver un problema real en la Empresa.

II.- A cubrir alguna necesidad existente en la Empresa.

III.- Significar una aportación del alumno con un beneficio para la Empresa.

IV.- Ser de aplicaciones afines a su carrera en el Sector Productivo de acuerdo a necesidades propias del mismo Sector.

V.- Ser de interés para la Empresa.

VI.- Significar experiencia para el alumno.

VII.- Implicar innovación de tecnologías para mejorar procesos, equipos, técnicas, métodos, sistemas o procedimientos.

VIII.- Involucrar aspectos de calidad total y el cuidado del medio ambiente.

Artículo 108.- La tesina o memoria deberá tener las siguientes características:

I.- La extensión mínima será de 30 cuartillas a doble espacio.

II. - La presentación del trabajo deberá ser en tamaño carta, elaborado en computadora, engargolado o encuadernado.

III.- La estructura del trabajo deberá incluir en todos los casos.

a) Portada indicando, Institución, título del trabajo, autor, lugar y fecha.

b) Hoja de agradecimientos en su caso.

c) Desarrollo del proyecto (información descriptiva del trabajo realizado).

d) Sección de referencias, que corresponderá a bibliografía y anexos.

e) Conclusiones y propuestas

IV.- El documento, objeto de examen recepcional será entregado en tres tantos distribuidos de la siguiente forma: un ejemplar para la biblioteca, otro para la Dirección de la Carrera, y, otro para la Empresa.

Artículo 109.- Los trabajos de estadías deberán ser evaluados de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I.- Por el contenido técnico
II.- Por el grado de innovación de su propuesta
III.- Por el grado de aporte de solución a problemas reales de la Empresa
IV.- Por el contenido de la memoria y de las aportaciones académicas
V.- Por la calidad de su redacción y presentación
VI.- Por los materiales empleados
VII.- Por el nivel de implementación de sus propuestas
VIII.-Por la calidad de la presentación oral del proyecto
IX.- Por el contenido y el conocimiento que del tema se demuestre.

Artículo 110.- Serán responsabilidades de los Directores de Carrera las siguientes:

I.- Difundir ampliamente entre el personal docente y los alumnos el presente Reglamento

II.- Cumplir con la correcta aplicación del presente Reglamento.

III.-Supervisar y evaluar la operación del procedimiento de titulación preestablecida.

IV.-Elaborar la calendarización para la presentación de los exámenes profesionales en coordinación con los Asesores de la Institución, debiendo efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción del reporte sin exceder del 29 de Septiembre del año en curso correspondiente.

V.- El Director tiene la responsabilidad de coordinar a los Asesores de la Institución en el procedimiento para el seguimiento y evaluación de avances de los proyectos de trabajo.

VI.- El Director tiene la autoridad suficiente para dar de baja aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido dentro del procedimiento de titulación.

VII.- Enviar a la Dirección de Vinculación informe de avance mensual de los proyectos de trabajo.

VIII.- Señalar los lineamientos bajo los cuales se deberá hacer la presentación final del proyecto de trabajo.

IX.- Elaborar las actas de exámenes recepcionales.

Artículo 111.- Los Asesores de la Institución tienen las responsabilidades siguientes:

I.- Asesorar a los alumnos que le designaron para el desarrollo y culminación de los proyectos de trabajo.

II.- Entregar al Director de la Carrera informes mensuales del avance de los proyectos de trabajo realizados por los alumnos; utilizando para ello el formato especial de reporte elaborado para tal fin.

III.- Entregar al Director de la Carrera los horarios y el registro de días establecidos para la asesoría de los alumnos durante el período de estadía.

IV.- Asesorar a los alumnos para la presentación final de su proyecto de trabajo.

V.- Crear estrategias tendientes a promover la titulación de los alumnos.

VI.- Informar en forma inmediata al Director de la Carrera, cualquier situación irregular que se presentara respecto al desempeño de los alumnos

Artículo 112.- Para le realización del examen de grado se integrará un Jurado conformado de la siguiente manera:

I.- UN PRESIDENTE.
II.- UN SECRETARIO.
III.- UN VOCAL.

Artículo 113.- El Presidente será el Director de la Carrera; el Secretario será el Asesor de la Industria y el Vocal será el Asesor de la Institución.

Artículo 114.- El examen recepcional es el acto mediante el cual el sustentante, ante un Jurado, explica, fundamenta y analiza el contenido y metodología de su trabajo recepcional.

Artículo 115.- El veredicto del examen recepcional puede ser:

I.- Aprobado por unanimidad con mención honorífica.
II.- Aprobado por unanimidad con felicitación.
III.- Aprobado por unanimidad.
IV.- Aprobado por mayoría.

Artículo 116.- La Unanimidad con mención honorífica se otorgará al sustentante cuando concurran las siguientes condiciones:

I.- Haya obtenido un promedio final de 9 como mínimo en la carrera.

II.- Haya realizado un trabajo recepcional de excelente calidad a juicio de los asesores designados por la Empresa y Escuela.

III.-Que su conducta durante su estancia en la Institución haya sido intachable.

IV.- No haber reprobado ninguna asignatura durante la carrera.

Artículo 117.- La unanimidad con felicitación se otorgará cuando concurran las siguientes condiciones:

I.- Que demuestre un amplio dominio de los contenidos expuestos en su presentación.

II.- Que haya realizado un trabajo recepcional de calidad a juicio de los Asesores designados por la Empresa y Escuela.

III.- Que su conducta durante su estancia en la Institución haya sido intachable.

IV.- Haya obtenido un promedio general de ocho (8) durante su carrera.

Artículo 118.- La unanimidad se otorgará cuando sea aprobado por los tres miembros del Jurado.

Artículo 119.- La mayoría se otorgará cuando haya sido aprobado por dos de los integrantes del Jurado.

Artículo 120.- El costo de elaboración del título será por cuenta del alumno.

Artículo 121.- Los derechos de registro de título y expedición de cédula correrán a cargo del alumno, bajo la coordinación del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

CAPITULO VI

DE LA ACREDITACION, CERTIFICACION Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.

Artículo 122.- La Universidad expedirá constancias, certificados, diplomas y títulos profesionales en los siguientes tipos y modalidades:
I.- A los alumnos que acrediten las carreras que ofrece la Universidad, se les expedirá certificado y título profesional;

II.- A los alumnos que acrediten estudios parciales, dentro de los planes y programas de estudio, se les otorgará la constancia correspondiente;

III.- A quienes acrediten cursos de capacitación, actualización y especialización se les expedirá diploma o constancia, de acuerdo con las características de los cursos.

Artículo 123.- La Universidad facilitará el tránsito de alumnos o egresados de otros planteles de Educación Superior a la Institución, apegándose a los lineamientos que para tal efecto determinen las autoridades correspondientes.

CAPITULO VII
DE LA VINCULACION CON EL SECTOR PRODUCTIVO

Artículo 124.- La Universidad desarrollará la vinculación en un sentido amplio y permanente, considerando que sólo a través, de ésta, podrá cumplir con la misión que tiene encomendada, instrumentando para ello programas de coordinación con los sectores productivo, educativo, y social.

Artículo 125.- Mediante el establecimiento de estructuras de interfase, se vinculará la Universidad con el Sector Productivo, operando instrumentos de interrelación entre ambos, tales como convenios para estancias técnicas, prácticas de estadía, visitas de estudio, bolsa de trabajo, educación continua, servicios a la industria, y desarrollo de estudios y proyectos tecnológicos.

Artículo 126.- la Universidad fundamentará la toma de decisiones respecto a la apertura, modificación o cierre de carreras o bien adecuación de planes y programas de estudio de factibilidad que comprendan los aspectos socioeconómicos y de expectativas de estudio de los egresados del bachillerato, el mercado laboral, así como, la oferta y la demanda educativa.

Artículo 127.- La Universidad creará Comisiones Académicas y Comités de Trabajo Interactivos que permitan el paso de una fase de constitución a una de consolidación, mediante la coordinación y cooperación entre el Sector Industrial, Educativo y Gubernamental.

Artículo 128.- La Universidad promoverá la vinculación a nivel Nacional e Internacional, buscando el reforzamiento y la innovación de acciones para brindar un servicio de mayor calidad y productividad.

Artículo 129.- La Universidad elaborará los Reglamentos y Manuales de procedimientos específicos para el ejercicio de la vinculación ; así mismo diseñará las políticas, objetivos y estrategias que permitan realizarla en carácter realista.

CAPITULO VIII
DE LA EDUCACION CONTINUA

Artículo 130.- La educación continua que ofrezca la Universidad estará integrada por cursos y talleres de capacitación, actualización especialización académica, técnica y profesional de los Técnicos Superiores Universitarios y a los profesionales en general.

Artículo 131.- La Universidad realizará programas de investigación y desarrollo tecnológico, articulados con la docencia, para cumplir con sus propósitos académicos, orientados a satisfacer necesidades sociales y del Sector Productivo.

Artículo 132.- La Universidad desarrollará programas de Investigación Educativa, para fortalecer y mejorar la calidad de sus servicios educativos.

CAPITULO IX
DE LA EXTENSION Y DIFUSION DE LA CULTURA

Artículo 133.- La Universidad fomentará todas aquellas actividades que contribuyan al conocimiento, aprecio y acrecentamiento de los Valores Nacionales y Universales.

Artículo 134.- La Universidad fortalecerá la cultura científica, humanística tecnológica, y las actividades artísticas y deportivas en beneficio de la comunidad y su entorno.

TITULO SEXTO
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO UNICO

Artículo 135.- Para el adecuado cumplimiento de su objeto general y objetivos particulares, la Universidad contará con el personal académico, técnico de apoyo y administrativo que fije su presupuesto.

Artículo 136.- El personal académico desarrollará funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a los planes y programas aprobados por las autoridades educativas.

Artículo 137.- El personal técnico de apoyo llevará a cabo actividades que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 138.- El personal administrativo realizará tareas objetivas en apoyo a las funciones administrativas.

Artículo 139.- El ingreso, permanencia, y promoción del personal académico de la Universidad se regulará según lo establece el artículo 23 del Decreto y en atención a las normas que resulten del Reglamento que para este fin apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 140.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo se regirán por las disposiciones de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y por el Reglamento General de la Universidad y las condiciones laborales que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 141.- Sin perjuicio del artículo anterior, serán considerados trabajadores de confianza las personas que desempeñen labores de Dirección, Administración, Vigilancia, Supervisión y Fiscalización. La Universidad queda facultada para contratar los Servicios Profesionales por Honorarios de especialistas para realizar tareas especificas. Dichos contratos se regirán de acuerdo a la Legislación Civil vigente del Estado de Tlaxcala.

TITULO SEPTIMO
DE LOS ALUMNOS.

CAPITULO UNICO

Artículo 142.- Serán alumnos de la Universidad las personas que habiendo solicitado su ingreso, hayan sido admitidos con tal carácter y no hayan perdido esa calidad por baja definitiva.

Artículo 143.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad, deberán acreditar haber cursado en su totalidad el bachillerato, mediante la exhibición del certificado correspondiente.

Si la autoridad universitaria descubre en cualquier momento que el alumno carece de los documentos que le acrediten haber concluido el bachillerato, dictaminará

darlo de baja de inmediato; sin la posibilidad de dispensa o recursos en contra de esa determinación.

Artículo 144.- Los alumnos de la Universidad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS

a).- Recibir una educación que les permita el desarrollo integral y armónico de sus facultades, para que pueda lograr en su formación una vigorosa personalidad como ser humano, como ciudadano y como profesional.

b).- Recibir una educación acorde con las manifestaciones del pensamiento científico, tecnológico y humanístico.

c).- Educarse en un ambiente escolar apropiado donde las actividades académicas puedan ser atendidas convenientemente por estudiantes y maestros, sin que ninguna presión corte las libertades de expresión del pensamiento.

d).- Pugnar porque con un espíritu democrático se propicie en un plano de corresponsabilidad, la participación de todos los alumnos, maestros, cuerpo directivo y trabajadores, para mejorar la organización y el funcionamiento del plantel.

e).- Pugnar por una educación de hondo contenido científico, humanístico y tecnológico; con claro sentido social, en la que cada alumno se realice plenamente.

f).- Contar con igualdad de oportunidades para realizar su formación profesional dentro las prescripciones reglamentarias, planes y programas de estudio.

g).- Ser escuchados por los profesores y autoridades, ante problemas que los afecten y presentar peticiones, sugerencias y proyectos que redunden en beneficio de los intereses educativos.

h).- Recibir por parte del cuerpo directivo, profesores y demás personal de la institución, así como, de sus compañeros el trato comedido que merecen, dentro y fuera de la Universidad.

i).- Participar en las actividades paraescolares como parte de su formación integral.

j).- Obtener las constancias y certificados de estudio que soliciten al Departamento de Servicios Escolares de la Institución.

k).- Solicitar del Director de Carrera y profesores las orientaciones necesarias para resolver sus problemas de orden académico, moral y social.

l).- Obtener la evaluación correspondiente en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios.

m).- Solicitar revisión del examen dentro de los tres siguientes días a la entrega del mismo.

n).- Recibir el título respectivo al término de sus estudios cumpliendo con los requisitos de ley.

II.- OBLIGACIONES

a).- Favorecer el desarrollo de valores, actividades y hábitos que permitan mejorar lar relaciones humanas.

b).- Participar activamente en las actividades cívicas, culturales, sociales y deportivas, que la institución organice en beneficio de su formación integral.

c).- Conocer y respetar toda la organización Institucional de la Universidad, y ser copartícipes en aportes y actividades constructivas.

d).- Saber escuchar y analizar las ideas de los demás y exponer las propias adecuadamente, en un marco de respeto mutuo.

e).- Erradicar los grupos de privilegio cualquiera que sea su condición u origen, para consolidar las formas democráticas de convivencia y de trabajo.

f).- Cumplir con las normas, acuerdos y disposiciones establecidas por las autoridades escolares respectivas.

g).- Observar buena conducta dentro y fuera de la Institución.

h).- Asistir con regularidad y puntualidad a las clases y actividades escolares, respetando el horario escolar vigente.

i).- Justificar ante la Dirección de Carrera y a satisfacciones de la misma, las inasistencias en que incurren.

J).- Guardar el respeto debido a los maestros, empleados y compañeros.

k).- Cuidar y mantener en buen estado el edificio universitario.

l).- Cuidar y devolver los útiles, instrumentos, materiales o libros que la Universidad les proporcione para la realización de trabajos o comisiones que deben desempeñar.

Artículo 145.- Las medidas disciplinarias, sanciones y estímulos a que se puede hacer acreedor el alumno son las siguientes:

I.- Las faltas de disciplina cometidas por los alumnos, se sancionarán de acuerdo a la gravedad de la misma.

II.- Toda sanción aplicada será con la finalidad de corregir la conducta de los alumnos.

III.- Las faltas de disciplina son las siguientes:

a).- Todo acto o comportamiento que perjudique el buen nombre y prestigio de la Institución.

b).- Ofensas graves, de palabra o de obra, a las autoridades, maestros, empleados o alumnos de la Universidad.

c).- Faltas graves a la moral.

d).- Ingerir bebidas embriagantes o sustancias tóxicas dentro del plantel.

e).- Presentarse en la Institución con aliento alcohólico o en estado inconveniente.

f).- Vejaciones o malos tratos a condiscípulos.

g).- Hurto, destrucción o deterioro a los bienes de la Institución, de los alumnos o de las personas con quienes conviven.

h).- Falsificación o alteración de documentos.

i).- Suplantación de personas.

j).- Portación de armas de fuego, contusas, punzo cortantes o de cualquier otra índole.

k.- Actos o actividades que entorpezcan las labores escolares, tales como suspensión colectiva de clases, o aquellas que originen el desorden.

l).- Conducta que influya perniciosamente en los grupos o en el alumno en general.

IV.- Sanciones que se aplicarán a los alumnos por falta de cumplimiento a las normas disciplinarias.

a).- Amonestaciones en privado.

b).- En caso de reincidir en alguna conducta inadecuada se amonestará por escrito con copia al expediente.

c).- Por inasistencia colectiva a clases sin causa justificada los alumnos se harán acreedores a la sanción que el director de carrera determine.

d).- En caso de reincidir en el punto anterior, será turnado el problema al Consejo Académico para que dictamine la sanción correspondiente, que puede ser suspensión hasta por un año y/ o expulsión definitiva de la Institución.

e).- En caso de cometer delitos dentro del plantel, que merezcan sanciones de orden penal, aparte de las sanciones escolares, la Rectoría de la Universidad comunicará los actos a las Autoridades correspondientes, haciendo del conocimiento de éstos a las Autoridades Superiores.

f) Los alumnos causarán baja definitivamente, por decisión propia, bajo rendimiento académico, o infringir las disposiciones reglamentarias.

g) Serán dados de baja los alumnos que falten sin causa justificada más de tres clases en forma consecutiva.

V.- De los estímulos a los alumnos:

Para estimular a los alumnos sobresalientes, la Universidad establecerá y otorgará distinciones, menciones, reconocimientos, apoyos económicos y becas de acuerdo a las normas que se emitan para tal efecto.

TITULO OCTAVO
DEL PATRONATO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146.- El Patronato de la Universidad, es un órgano colegiado que se integrará por cinco miembros de reconocida solvencia moral, que designará y removerá libremente el Consejo Directivo, con la finalidad de consolidar e incrementar con recursos adicionales el patrimonio de la Institución.

Artículo 147.- El Patronato tendrá los siguientes fines :

I.- Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad.

II.- Establecer programas para incrementar fondos; y

III.- Ejercer las demás facultades que le confiera este Reglamento.

Artículo 148.- Los proyectos del Patronato para la obtención de los recursos a que se refiere el artículo

anterior, requerirán para su realización de la aprobación previa del Consejo Directivo.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

Artículo 149.- El Patronato de la Universidad estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, que serán nombrados por el Consejo Directivo de entre las personas propuestas por el Rector, siendo cargos honoríficos por un lapso de dos años, con opción a reelegirse por un período igual.

Artículo 150.- El Consejo Directivo nombrará a los miembros del Patronato considerando las propuestas que reciba del Rector, pero teniendo facultades de designar en todo caso a quienes estime que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto que crea la Universidad. Los nombramientos expedidos por el Consejo Directivo especificarán el cargo que habrán de desempeñar dentro del Patronato para las personas elegidas.

Artículo 151.- El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, para lo cual podrá solicitar al Rector que proporcione el apoyo administrativo de Servidores Públicos de la misma Universidad.

Artículo 152.- En caso de falta absoluta o renuncia al Patronato, el Consejo Directivo escuchando nueva propuesta del Rector, podrá en sesión Ordinaria o Extraordinaria designar sustituto, Asimismo tiene las facultades para acordar la remoción de miembros del Patronato o el cambio de cargos a desempeñar dentro del mismo.

CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 153.- Corresponde al Patronato:

I. Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad;

II. Acordar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia;

III. Elaborar un programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo;

IV. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el Sector Productivo;

V. Realizar las acciones tendientes a obtener ingresos adicionales para operación de la Universidad, solicitando del Rector o del Abogado General el apoyo necesario para formalizar los actos jurídicos que requieran de la concurrencia del representante legal de la Institución;

VI. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior;

VII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de este Reglamento y la Normatividad Universitaria;

VIII. Llevar un registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato;

IX. Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado el Patronato, el cual deberá presentarse ante el Consejo Directivo en la fecha que éste señale;

X. Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento de sus acuerdos y las directrices impuestas por el Consejo Directivo;

XI. Organizar, dirigir e implementar las acciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;

XII. Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por la Rectoría o el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado;

XIII. Las demás que señalen este Reglamento y la Normatividad Universitaria.

Artículo 154.- Corresponde al Presidente del Patronato:

I. Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, Instituciones Públicas y Privadas;

II. Presidir las reuniones del Patronato;

III. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento, y

IV. Las demás que le asignen el Consejo Directivo, este Reglamento y la Normatividad Universitaria.

Artículo 155.- Corresponde al Secretario del Patronato:

I. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden

del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de documentos de la cartera, y enviarla a todos los miembros del Patronato;

II. Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes;

III. Llevar una agenda del Patronato;

IV. Hacer llegar a su destino los citatorios y cuidar de los documentos de interés para la Asociación;

V. Coordinar los eventos a que el Patronato convoque;

VI. Levantar el archivo general del Patronato, y

VII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente del Patronato y la Normatividad Universitaria.

Artículo 156.- Corresponde al Vocal de Relaciones Gubernamentales:

I. Realizar reuniones con los representantes o titulares de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, con la finalidad de cumplir con el objetivo social del Patronato;

II. Convocar de ser necesario previa autorización de los miembros del Patronato a los servidores públicos previstos en el párrafo anterior cuando así sean requeridos o manifiesten su interés por participar en algún evento, y

III. Gestionar en los Organismos previstos en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que sean convenientes para cumplir con su funcionamiento social.

Artículo 157.- Corresponde al Vocal de Relaciones No Gubernamentales:

I. Realizar reuniones con personas o Dependencias del Sector Privado con la finalidad de cumplir con el objetivo del Patronato, y

II. Gestionar con las personas señaladas en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que tengan como finalidad fortalecer el funcionamiento social del Patronato.

Artículo 158.- Corresponde al Vocal de Evaluación y Seguimiento de Programas:

I.- Mantener un control permanente de todas las gestiones realizadas por el Patronato para la consecución de sus fines.

II.- Evaluar todas y cada una de las acciones emprendidas por el Patronato y mantener informado sobre el cumplimiento de las mismas al Presidente.

III.- Dar seguimiento a las acciones desarrolladas por los miembros del Patronato, informando sobre las mismas al Presidente.

CAPITULO IV
DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

Artículo 159.- El Patronato celebrará por lo menos cuatro sesiones al año, en las fechas que el mismo estipule, con objeto de acordar en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de atender las convocatorias que le remita el Presidente del Patronato para tratar cuestiones especificas.

Artículo 160.- Las sesiones del Patronato deberán celebrarse dentro de las Instalaciones de la Universidad Tecnológica, salvo acuerdo especial de quien practique la convocatoria para sesionar en otro lugar.

Artículo 161.- Las Convocatorias a sesiones del Patronato deberán realizarse por escrito dirigido a sus miembros, anexando la carpeta que contenga la documentación necesaria para su desarrollo, recabando de ellos copia firmada de recibido cuando menos con tres días de anticipación, debiendo contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 162.- El Presidente del Patronato, podrá requerir en sus sesiones de la presencia de algún servidor público de la Universidad para que rinda informes o aporte cualquier colaboración que se le solicite, quien tendrá la obligación de asistir y estar presente en tanto se aborda el tópico del orden del día para el cual fue llamado. Lo anterior, previa comunicación por escrito que se le haga llegar con tres días naturales de anticipación, recabando copia firmada de recibido.

Artículo 163.- Para que una sesión del Patronato se considere válidamente reunida, deberán estar presentes por lo menos tres de sus miembros y siempre que estuviere

presente el Presidente. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 164.- Las sesiones deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora indicada en la convocatoria, restringiéndose al orden del día estipulado, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros el Presidente del Patronato decida tratar algún otro tema.

Artículo 165.- El Presidente del Patronato, iniciará la sesión solicitando al Secretario del Patronato, verifique que todos los miembros hubiesen sido oportunamente convocados, tome lista de presentes e informe de lo anterior para proceder a la declaratoria de quórum suficiente para sesionar válidamente

A continuación se dará lectura al orden del día.

Artículo 166.- En todas las sesiones se levantará una minuta que constará en el libro de actas, la cual contendrá los acuerdos tomados en la reunión y detallará la votación que recibió cada propuesta o resolución, votación que será pública y directa. El Patronato podrá decidir a propuesta de cualquiera de sus elementos y por mayoría simple de los miembros presentes que la votación sea secreta, en cuyo caso se asentará únicamente los votos favorables y en contra que recibieron los puntos del orden del día.

También será factible que los miembros del Patronato que hubiesen votado en contra de la resolución aprobada pidan se asiente en el acta las razones de su disentimiento. Este instrumento contará con un apéndice en donde se glosará la documentación que estimen necesario conservar como complemento de las actas.

Artículo 167.- El Rector deberá concurrir a las sesiones como voz informativa, así como para cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del mismo.

TITULO NOVENO
DEL CONSEJO ACADEMICO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168.- El Consejo Académico será el órgano que regule la vida académica de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala.

Artículo 169.- El Consejo Académico estará integrado por un Presidente, un Secretario y nueve vocales, siendo dichos cargos honoríficos.

Artículo 170.- El Presidente del Consejo Académico será el Rector de la Universidad, El Secretario será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente y los nueve vocales serán nombrados por el Rector de la Universidad de entre los siguientes Directivos; el Director Académico, El Director de Administración y Finanzas, el Director de Vinculación, El Abogado General, Los Directores de Carrera y el jefe del Departamento de Planeación y Evaluación.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO ACADEMICO.

Artículo 171.- Son facultades del Consejo Académico, las siguientes:

I.- Determinar la aprobación o modificación de los planes y programas de estudio e investigación de acuerdo a las necesidades y realidad del Sector Productivo, de conformidad con el modelo educativo del sistema de Universidades Tecnológicas.

II.- Determinar con base en el desempeño docente a los acreedores a estímulos y reconocimientos materiales y académicos.

III.- Vigilar el cumplimiento de los manuales establecidos para la regulación de la vida académica de la Universidad .

IV.- Dictaminar las soluciones correspondientes a problemas surgidos en el aspecto académico (desempeño docente) y de formación profesional de los alumnos.

V.- Emitir criterios académicos para la contratación de personal docente.

VI.- Determinar previo proceso analítico, a los beneficiarios de becas o permisos para realizar estudios de postgrado, especialidad, diplomados, etc.

VII.- Determinar con el organismo Sindical titular del Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad , el proceso de escalafón a favor de los docentes.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 172.- El Presidente del Consejo Académico , tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a las sesiones , las cuales se desarrollarán de acuerdo al orden del día.

II.- Dirigir las sesiones del Consejo Académico.

III.- Suscribir conjuntamente con el Secretario y los vocales asistentes a las sesiones, las actas que se levanten en las mismas.

IV.- Resolver aquellos asuntos que competen al Consejo Académico y que no admitan demora debido a su urgencia y delicadeza, caso fortuito o fuerza mayor.

V.- Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 173.- Los Vocales del Consejo Académico, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Académico.

II.- Desempeñar las comisiones y actividades académicas que les sean encomendadas por el propio Consejo Académico.

III.- Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren.

IV.- Desempeñar las atribuciones que les señalen los documentos que norman la
vida académica de la Universidad u otras disposiciones legales aplicables

Artículo 174.- El Secretario del Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización del presidente a los miembros del Consejo Académico para su análisis y aprobación.

II.- Someter a la consideración del Consejo Académico el calendario de sesiones.

III.- Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Académico en el ámbito de su competencia.

IV:- Cumplir con las actividades o acuerdos que el propio Consejo Académico o su Presidente le encomienden.

CAPITULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 175.- El Consejo Académico celebrará por lo menos dos sesiones durante el cuatrimestre y las demás que sean necesarias en cualquier tiempo a fin de que se cumplan adecuadamente los objetivos establecidos por la Universidad.

Artículo 176.- Las sesiones del Consejo Académico serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros , siempre que esté el Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

Artículo 177.- Las resoluciones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión correspondiente. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

TITULO DECIMO
DEL COMITE DE PERTINENCIA

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 178.- La Comisión de Pertinencia estará presidida por el Rector de la Universidad y fungirá como suplente el Director de Vinculación .

Artículo 179.- Cuando el Rector de la Universidad presida la Comisión, el Director de Vinculación fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 180.- Serán además miembros de dicha comisión:

I.- El Secretario Académico y los Directores de Carrera de la Universidad.

II.- De tres a seis representantes del Sector Productivo de la zona de influencia de la Universidad Tecnológica.

III.- Un representante del Gobierno Municipal donde se ubique la Universidad.

IV.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

V.- Un representante de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado.

Artículo 181.- Son atribuciones de la Comisión de Pertinencia las siguientes:

I.- Definir hasta el 20 % de los planes curriculares. Este porcentaje será el componente flexible del mapa curricular y deberá ser pertinente a la zona de influencia de la Universidad y acorde a la normatividad aplicable.

II.- Definir mediante los estudios correspondientes, la pertinencia de apertura de nuevas carreras en la Universidad Tecnológica o el cierre de carreras existentes de acuerdo a la normatividad que corresponda.

III.- Definir mediante los estudios correspondientes, la pertinencia de abrir nuevas modalidades de estudio como son, entre otros, los estudios de segundo ciclo con apego a la normatividad aplicable; y

IV.- Establecer los programas anuales de Vinculación y Difusión de la Universidad Tecnológica.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO UNICO

Artículo 182.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán ingresos propios de la Universidad aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad por cualquier título incluyendo intereses que generen los mismos recursos propios y el subsidio estatal, no considerándose como recursos propios todos aquellos que provengan de las aportaciones que otorgue como subsidio el Gobierno Federal.

Artículo 183.- Los ingresos propios que perciba la Universidad por cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales estatales aplicables.

Artículo 184.- El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes tomando en consideración los mecanismos que ordena el Decreto de creación de la misma.

Artículo 185.- Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de Ingresos y Egresos para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen dichos recursos.

Artículo 186.- El presupuesto anual de la Universidad, deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso, se estime percibirá la Institución y el o los programas en los que se aplicarán, señalándose los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 187.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

Artículo 188.- Los Recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:

I.- Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres.

II.- Sustitución de equipo de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;

III.- Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; y

IV.- Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.

Artículo 189.- El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios materiales, suministros y servicios generales, considerados en el programa presupuestal inicial de la Universidad Tecnológica.

Artículo 190.- Excepcionalmente el Consejo Directivo aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

I.- El otorgamiento de estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de Estímulos al Personal Académico de tiempo completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:

a).- Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad;

b.- Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad;

c).- Los proyectos deberán ser autorizados por el Consejo Directivo conteniendo una amplia participación de los alumnos de la Universidad; y

d).- El tiempo que él o los profesores dediquen al proyecto, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.

II.- El reconocimiento y estímulo económico anual a los Directivos de la Universidad, el cual será determinado sobre la base de la productividad, responsabilidad y tiempo laborado.

III.- Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la Institución de manera verdaderamente excepcional.

IV.- Para pagó de liquidaciones e indemnizaciones.

Artículo 191.- La Universidad informará a las Autoridades Educativas, Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los Gobiernos Federal y Estatal en el convenio de

coordinación para la creación, operación y apoyo financiero.

Artículo 192.- La Universidad llevará la contabilidad en la que se registrarán los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento . dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 193.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, ingresos, costos, gastos, avances en ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 194.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

Artículo 195.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad y requiera autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Artículo 196.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

I.- Los calendarios serán anuales; con base mensual y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento.

II.- Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y

III.- Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 197.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular por el Consejo Directivo.

Artículo 198.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado se realicen conforme a los siguientes requisitos:

I.- Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;

II.- Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y

III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 199.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, y

II.- Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

Artículo 200.- En caso de dudas sobre la interpretación de las normas aplicables al uso de los recursos propios de la Universidad, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento

TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO UNICO

Artículo 201.- Son causas de sanción aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I.- La realización de actos que afecten o impidan el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;

II.- Las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier miembro de la Universidad, dentro o fuera de la Institución;

III.- La utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos que está destinado, así como, los daños intencionales ocasionados al mismo; y

IV.- los actos contra la disciplina, el orden, la moral y las buenas costumbres que afecten a la Institución.

Artículo 202.- Los alumnos serán especialmente responsables cuando:

I.- Participen en desórdenes o cometan actos delictivos dentro o fuera de la instalaciones universitarias, o falten al respeto a los miembros de la comunidad universitaria;

II.- Causen daño intencional al patrimonio de la Universidad, o a los bienes de los que integran la comunidad universitaria;

III.- Presten o reciban ayuda indebida en los exámenes de aprovechamiento, falsifiquen o alteren certificados, calificaciones, o documentos análogos o hagan uso de ellos con conocimiento de su falsedad o alteración.

IV.- Usen, posean o trafiquen con drogas o bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Institución;

V.- Realicen actos de comercio o usura con el resto de la comunidad universitaria o personas ajenas a las mismas, dentro de los planteles; y

VI.- Porten o usen armas o instrumentos que, por su naturaleza, puedan ser manejados agresivamente dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 203.- Antes de aplicar una sanción, la instancia correspondiente deberá escuchar al interesado.

Artículo 204.- Las sanciones que podrán imponerse, serán las siguientes:

I.- A los miembros del personal de la Universidad:

a) Amonestación por escrito;
b) Reposición o reparación de los bienes dañados;
c) Suspensión hasta por un año; y
d) Destitución.

II.- A los alumnos:

a) Amonestación por escrito;
b) Reposición o reparación de los bienes dañados;
c) Suspensión hasta por un año; y
d) Expulsión definitiva de la Universidad.

Las sanciones anteriores se aplicarán, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar.

Artículo 205.- Las sanciones impuestas por un Directivo distinto al Rector podrán ser recurridas ante el primero, por escrito, en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir del momento en que fueron aplicadas.

Artículo 206.- Las sanciones impuestas al personal de la Universidad, serán independientes de aquellas que establezca la legislación correspondiente.

TITULO DECIMO TERCERO. DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 207.- El Consejo Directivo a propuesta de sus miembros, decidirá sobre las reformas al presente Reglamento conforme al procedimiento siguiente:

I.- El proyecto de reformas que se elabore será dado a conocer a los miembros del Consejo Directivo cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación, su aprobación será en la siguiente sesión ordinaria; y

II.- Para que las reformas sean aprobadas, se requerirá una mayoría simple de los Consejeros asistentes a la sesión que corresponda; y

III.- El Proyecto de Reformas será enviado al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento General de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, queda facultado para expedir las disposiciones complementarias para la correcta interpretación del presente Reglamento y Decreto de Creación de la misma, así como para resolver las situaciones no previstas.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 17 días del mes de abril del año dos

mil dos, y en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado, lo firman el Gobernador Constitucional del Estado ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, el Secretario de Gobierno GELACIO MONTIEL FUENTES, y el Secretario de Educación Pública PROF. MIGUEL ANGEL ISLAS CHIO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
GELACIO MONTIEL FUENTES
Rúbrica

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PROF. MIGUEL ÁNGEL ISLAS CHIO
Rúbrica

*****